MATERIA: FORESTAL.
INSPECCIONADO: PREDIO DENOMINADO "LOS LAURELES" EN EL MUNICIPIO DE MAGDALENA, JALISCO.
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/283-18 FOLIO 001044
EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00071-18
ASUNTO: *SE CONCLUYE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.*

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **30 treinta días del mes de mayo de 2022 dos mil veintidós**.- -

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro derivado de Visita de inspección realizada con fecha 12 dice de julio de 2018 dos mil dieciocho, por la cual se apertura el presente procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice -

- **R E S U L T A N D O** -

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/079(18) 002319**, de fecha 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, dirigidos al **C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado del predio denominado "Los Laureles" ubicado en el municipio de Magdalena, Jalisco**.- -

SEGUNDO. - Que, en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/079-18**, levantada el día 12 dice de julio de 2018 dos mil dieciocho, misma que se atendió con los CC. OCTAVIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ SIGALA Y SUA BIRZAVIT HERNANDEZ MARTÍNEZ, en su carácter de testigos, al no encontrarse en el sitio de inspección a persona alguna que pudiese atender la diligencia de inspección, personas físicas que manifestaron contar con el carácter de personal adscrito al Ayuntamiento del municipio de Magdalena, Jalisco.- -

TERCERO. - Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que nos ocupa hasta la presente etapa: - - - - - - - - - - - - - -

---------- C O N S I D E R A N D O ----------

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable; y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad.- ----------

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, 44620, Jalisco

las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

III.- Derivado del estudio jurídico de las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, tomando en consideración lo circunstanciado en el Acta de Inspección materia del procedimiento, misma que fue levantada con fecha de **12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho,** de la cual se desprende lo siguiente:

- Al momento de desahogar la visita de inspección ordenada en el oficio **PFPA/21.3/2C.27.2/079(18) 002319**, de fecha 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho , **no se encontró a persona alguna que fungiera como Visitado, situación que implica un vicio de fondo en el procedimiento administrativo**; toda vez que, previo a que ésta autoridad proceda a ejercer sus atribuciones como Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como lo es el iniciar sus facultades de investigación a efecto de encontrar presunto responsable por los hechos irregulares circunstanciados en dicho documento, ésta autoridad debe haber cumplido a cabalidad con los elementos y requisitos de validez previstos en el artículo 3ro fracción VII de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en respecto al derecho a la presunción de inocencia y debido proceso de todo gobernado, evitando actos arbitrarios y abusivos contra la ciudadanía. Resulta aplicable supletoriamente la siguiente tesis jurisprudencial sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se cita a la letra:

Registro Digital: 207440
Instancia: Tercera Sala
Tesis: 3a. 21
Octava Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Común
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

INSPECCION. ES UN ACTO POSITIVO AUNQUE SE LE ATRIBUYAN IRREGULARIDADES EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACION.
Si el acto reclamado en un juicio de amparo se hace consistir en una inspección que, se pretende, fue realizada sin orden y sin las formalidades legales correspondientes, debe considerarse que se trata de hechos que por su propia naturaleza constituyen actos positivos y que las omisiones son los motivos de inconstitucionalidad invocados, en virtud de que para que se considere un acto negativo debe tener ese carácter por naturaleza y no porque el quejoso lo afirme; y por naturaleza, son actos negativos aquellas abstenciones de la autoridad que se producen al no realizar el acto que la ley le ordena y deben distinguirse de los motivos aducidos de inconstitucionalidad, los cuales pueden implicar omisiones.

Amparo en revisión 1499/88. Carmen Remis Prieto y Jaime González Goñi. 23 de septiembre de 1988. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Rodolfo Pasarín Luna. - Octava Epoca, Tomo II, Primera Parte, página 195.

Amparo en revisión 1550/88. Jaime Mendoza Hernández. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: Julio César Vázquez Mellado G.
Octava Epoca, Tomo II, Primera Parte, página 195.
Amparo en revisión 1952/88. Mireya Noriega Carrillo. 28 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente: Ernesto Díaz Infante. Secretario: Alfredo Gómez Molina.
Amparo en revisión 2712/88. Saúl Bastida Marín. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: Alfredo Gómez Molina.
Amparo en revisión 1236/88. Guillermo Hernández Hernández. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: Pablo Jesús Hernández Moreno.
Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, José Manuel Villagordoa Lozano, Salvador Rocha Díaz e Ignacio Magaña Cárdenas.

- En la foja 2 del Acta de inspección en referencia, se señala un presunto "cambio de uso de suelo observado" sin que al efecto se hubiese realizado una descripción del terreno visitado a través de los sentidos de los inspectores, apreciación que, aunada a la pericia técnica de dichos funcionarios, permitiría otorgar prueba plena de tal presunta irregularidad administrativa, situación que en el caso concreto no aconteció, lo que deja al presunto cambio de uso de suelo observado como un mero indicio. En ese tenor, destaca el hecho de que los inspectores actuantes realizaron un cierre parcial del Acta de inspección el día 11 de junio de 2018 dos mil dieciocho, sin que previo al cierre parcial se realizara una descripción de los hechos presuntamente irregulares detectados en el predio en ese día; señalando el día posterior que, sin estar en campo, detectaron la remoción de suelo y vegetación y afectaciones por uso de suelo en 69 hectáreas de vegetación presuntamente forestal, sin otorgar mayores elementos que den certeza plena a su dicho, procediendo a imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del sitio, sin que al respecto se notificara a persona que fungiera como visitado sobre dicha determinación, omitiendo así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.--------

- Al momento de realizar el cierre parcial del acta iniciada con fecha 11 de junio, para continuar su desahogo con fecha 12 de junio, (ambas del año 2018 dos mil dieciocho), señalan que **de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo el primer vía de la diligencia, al ser éstas cargadas con los datos vectoriales del Registro Agrario Nacional, dicho sistema arroja que el sitio presuntamente afectado se encontraría dentro de los terrenos del Ejido Mascota, en el municipio de Mascota, Jalisco, siendo éste un sitio distinto al señalado en la orden de inspección que dio pauta al procedimiento que nos ocupa, generándose así un nuevo vicio en el procedimiento administrativo aperturado por ésta Delegación,** al incumplirse con la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.----------------------------

En virtud de las consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, de las que se desprenden **VIOLACIONES SUTANCIALES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,** en

apego a la Ley Federal en la materia y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina **CONCLUIR** el presente procedimiento.- - - - - - - - - -

Lo anterior, sin que al efecto pase inadvertida el posible cambio de uso de suelo realizado de manera irregular, presuntamente dentro de los terrenos del Ejido Mascota, en el municipio con el mismo nombre, por lo cual, **se ordena girar atento memorándum a la Subdelegación de Recursos Naturales, a efecto de que se lleven a cabo nuevos actos de inspección en el sitio identificado como afectado dentro del Acta de inspección obrante en actuaciones,** específicamente en las hojas 2 a 9 de la misma, con la finalidad de verificar si el presunto cambio de uso de suelo detectado, fue realizado de conformidad a derecho.- -

En mérito de lo anterior, y una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por los artículos 6°, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se -

- **R E S U E L V E** -

PRIMERO. - Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, se **ORDENA CONCLUÍR** el presente procedimiento administrativo; por ende, también se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO,** por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -

SEGUNDO. - Se ordena llevar a cabo, en el momento oportuno, la **DESCONCENTRACIÓN** del presente expediente, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE),** para su posterior transferencia.- -

TERCERO.- Se le hace saber al **C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado del predio denominado "Los Laureles" ubicado en el municipio de Magdalena, Jalisco,** que, en caso de inconformidad respecto a lo determinado dentro del presente acuerdo, el **Recurso** que procede en contra de la presente es el de **Revisión**, el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, lo anterior, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- -

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del legal conocimiento de los infractores, que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en

las leyes en la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; no obstante, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado. De esta manera, en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **le informamos nuestra política de privacidad y manejo de datos personales**: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de carácter federal ambiental. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una Autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, así como en lo establecido por los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Podrán ejercer el derecho de oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Carretera Picacho – Ajusco, número 200, 5° piso, Ala Norte, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, en la Alcaldía Tlalpan, de la Ciudad de México, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx. Si se desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrán consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html. - - - - - -

QUINTO.- Se hace saber al **C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado del predio denominado "Los Laureles" ubicado en el municipio de Magdalena, Jalisco** que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.- -

SEXTO.- Se ordena hacer del conocimiento a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el contenido del presente ocurso, para que tenga conocimiento de los hechos y omisiones encontrados por ésta esta Representación Federal y proceda conforme al ámbito de sus atribuciones. - - - - - - - - - - -

SEPTIMO.– Notifíquese el contenido del presente proveído al **C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado del predio denominado "Los Laureles" ubicado en el municipio de Magdalena, Jalisco**, por medio *rotulon* de conformidad a lo dispuesto en el numeral 167 Bis fracción II, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Cúmplase.- -

Así lo acordó y firma, la **C. Ing. Martín Francisco Rivera Núñez**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo , así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4°, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. - - - - - - -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Jalisco

MFRN/CSV/IFPR

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, 44620, Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable